



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20162020006805 DEL 04-03-2016

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 006 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206608, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 125 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013, modificado por el Acuerdo 511 del 18 de febrero de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 062 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la publicación de los resultados en firme de las pruebas escritas”*, etapas que se desarrollaron en el año 2014.

Así mismo, suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 161 de 2015, cuyo objeto es *“Aplicar las pruebas de Valoración de Antecedentes y de Entrevista, en desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de*

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 006 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206608, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia”.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, del 08 de mayo al 09 de junio de 2014 y el 24 de junio del mismo año, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 062 de 2014, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 505 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49° del Acuerdo 505 de 2013, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 206608, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 13, mediante la Resolución No. 4436 del 04 de noviembre de 2015, publicada el 09 de noviembre de 2015, así:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206608 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, así:

ENTIDAD	U.A.E. Parques Nacionales Naturales de Colombia
EMPLEO	Técnico Administrativo, 3124 - 13
CONVOCATORIA No.	317 de 2013 Parques Nacionales
FECHA CONVOCATORIA	20/12/2013
NÚMERO OPEC	206608

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	72200786	ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO	65.50
2	CC	52311180	DORIS LILIANA GONGORA RINCON	62.68
3	CC	24099729	LAURA LILIANA ABRIL JOYA	61.63
4	CC	19456938	NESTOR ACOSTA RODRIGUEZ	60.13
5	CC	52151457	MARIA FERNANDA ROA TRILLOS	59.80
6	CC	79603002	RICARDO CASTAÑEDA BOTACHE	57.39

Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de Norma Constanza Niño Galeano, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó el 17 de noviembre de 2015, a través del correo electrónico una comunicación, radicada bajo el número 33704, encontrándose dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 ibídem, mediante la cual manifestó:

“(…) De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 505 de 2013 y estando dentro de los términos legales, la Comisión de Personal de la Entidad, se permite: a) Solicitar la exclusión de los siguientes elegibles: ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO (…).”

Consideró la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, el aspirante ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO, no cumple los requisitos mínimos exigidos para

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 006 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206608, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

el empleo 206608, por cuanto "LA CERTIFICACION DE EXPERIENCIA APORTADA A FOLIO 20, NO CONTIENE FUNCIONES RELACIONADAS CON EL EMPLEO Y NO PERMITE COMPLETAR EL TIEMPO REQUERIDO PARA LA OPCION 2" (sic).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 006 del 05 de enero de 2016 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4436 del 04 de noviembre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206608 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales".

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO, el 06 de enero de 2016¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 07 y el 21 de enero de 2016, dentro del cual el aspirante mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 1167 del 14 de enero de 2016, intervino dentro de esta actuación administrativa, con los argumentos que a continuación se resumen:

"(...) apelando al derecho a la defensa puedo indicar lo siguiente

- 1. Revisando la oferta pública (sic) de empleo el cual me concierne (...) se requiere en requisitos de estudio opción 2 aprobación de tres años en educación superior en Administración de empresas, contaduría o Ing. Industrial, el cual supero con creces porque aprobé 5 años de administración de empresas y se evidencia en el soporte que entregue como profesional universitario*
- 2. En cuanto a los requisitos de experiencia para la opción 2 se necesitan 6 meses de experiencia el (sic) cual adjunte desde el 15 de julio de 2013 a la fecha de la entrega de la documentación me estaba desempeñando en el área financiera con funciones propias de dicho departamento*
- 3. Con respecto a las equivalencias para la opción 2 se equipara un año de educación superior en Administración de Empresas por 18 meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo, el (sic) cual se hacía (sic) efectiva si la persona acreditaba diploma de bachiller, evidentemente se adjunto dicho diploma de bachiller, por lo tanto con las equivalencia también supero con creces los requisitos (...)" (Sic)*

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

"a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 006 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206608, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De otro lado, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“ARTÍCULO 41°. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla”. (Énfasis fuera del texto)

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia presentó dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, la solicitud de exclusión del elegible ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 006 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206608, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 505 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005².

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 505 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206608, se observa, en relación con el propósito, requisitos mínimos y funciones, lo siguiente:

² **“Artículo 18.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro de la aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.” (Negrillas fuera de texto)

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 006 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a **ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO** de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206608, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

Propósito principal del empleo: Ejecutar oportunamente los pagos de las obligaciones a cargo y contraídas por la entidad verificando que los mismos correspondan al valor comprometido y los documentos soportes, de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos para tal fin.

Requisitos de Estudio:

OPCIÓN 1: Título de Formación Técnica Profesional en: Contabilidad, Administración de Empresas, Gestión Empresarial, Contabilidad Financiera, Procesos administrativos, Administración y Contabilidad Pública, Gestión Financiera, Costos y Auditoría.

OPCIÓN 2: Aprobación de tres (3) años de Educación superior en: Administración de Empresas, Contaduría Pública, Administración Pública, Ingeniería Industrial

Requisitos de Experiencia:

OPCIÓN 1: Nueve (9) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo

OPCIÓN 2: Seis (6) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

Equivalencia:

OPCIÓN 1: Aprobación de estudios técnicos en: Contabilidad, Administración de Empresas, Gestión Empresarial, Contabilidad Financiera, Procesos administrativos, Administración y Contabilidad Pública, Gestión Financiera, Costos y Auditoría, Veintiún (21) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

NOTA: Esta equivalencia es aplicable siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios correspondientes expedida por institución pública o privada debidamente reconocida en las modalidades establecidas.

OPCIÓN 2: Aprobación de un (1) año de Educación Superior en: Administración de Empresas, Contaduría Pública, Administración Pública, Ingeniería Industrial. Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

NOTA: Esta equivalencia es aplicable siempre y cuando se acredite diploma de bachiller.

Funciones del empleo

Verificar la documentación soporte de los pagos de conformidad con los procedimientos establecidos y normas vigentes.

Registrar los pagos electrónicos de las obligaciones, transferencias, traslados de fondos y demás operaciones que se generen de conformidad con las normas legales vigentes.

Registrar los ingresos y egresos efectuados en los aplicativos dispuestos para tal fin.

Expedir la facturación por los servicios de arrendamiento de conformidad con los procedimientos institucionales y las normas legales.

Elaborar los certificados de Retención en la Fuente, Industria y Comercio e ICA, y las demás declaraciones de impuestos que sean solicitados.

Mantener actualizada las bases de datos que conforme a sus funciones, la naturaleza del cargo y el área de desempeño estén bajo su responsabilidad

Elaborar y diligenciar los documentos necesarios para la legalización y declaración de divisas de conformidad con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos.

Activar las cuentas de terceros creadas en el SIF 2 de acuerdo con las certificaciones bancanas enviadas por el área de contratos de la Subdirección Administrativa y Financiera.

Administrar el Portal Bancario dispensador de las cuentas de tesorería de las direcciones territoriales y nivel central para que los pagos electrónicos de las obligaciones y demás operaciones que se generen cumplan con las normas legales.

Verificar la recepción de los viáticos concedidos al interior, de los funcionarios y contratistas del nivel central y las direcciones territoriales de acuerdo con las normas vigentes, para el pago correspondiente de los mismos.

Desempeñar las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante **ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO** frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, la CNSC procedió a efectuar verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

a. EDUCACIÓN

CERTIFICADOS DE EDUCACIÓN FORMAL

N. FOLIO	MODALIDAD	UNIVERSIDAD	TÍTULO
3	PROFESIONAL O ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS
5	TÍTULO DE BACHILLER	BACHILLER ACADÉMICO	BACHILLER ACADÉMICO

- Folio 3. Título profesional como Administrador de Empresas otorgado el 20 de diciembre de 2001 por la Universidad Autónoma del Caribe. Folio válido y suficiente para acreditar

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 006 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206608, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

el requisito mínimo de estudio teniendo en cuenta la opción 2 dado que supera la **"Aprobación de tres (3) años de Educación superior en: Administración de Empresas (...)"**.

b. EXPERIENCIA

CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA

N. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FEC. INICIAL	FEC. FINAL
18	SERVICIOS POSTALES DE COL 4-72	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	Jul 15 2013	
18	alcaldía distrital de bogota	ASESOR SERVICIO AL CLIENTE	Jul 15 2011	Dic 23 2011
20	central de flores	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	Ene 24 2009	Dic 2 2008

- Folio 18 (Página 1). Constancia expedida el 9 de abril de 2014 por S&A Servicios y Asesorías S.A., donde certifican que el aspirante *"está vinculado en nuestra compañía desempeñando en misión el cargo de Asistente de Procesos Nivel III, para el área Financiera, desde el 25 de Noviembre de 2013, en la empresa usuaria SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72. (...) Las funciones que desempeñaba durante su cargo (...) realizar auditorías de las oficinas de la regional; causar impuestos; registrar ventas de contado, giros y consignaciones"*. Folio válido para acreditar experiencia relacionada, dado que la actividad desarrollada es afín a las funciones del empleo; con esta certificación acredita 4 meses y 15 días.
- Folio 18 (Página 2). Constancia expedida el 10 de abril de 2014 por Optimizar Servicios Temporales S.A., donde certifican que el aspirante laboró entre el 15 de julio y el 24 de noviembre de 2013 en la empresa usuaria SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72 entre las funciones indicadas están las de *"Realizar Auditorías de las oficinas de la regional; Causar impuestos; Registrar Ventas de Contado, giros y consignaciones"*. Folio válido para acreditar experiencia relacionada, dado que la actividad desarrollada es afín a las funciones del empleo; con esta certificación acredita 4 meses y 10 días.

En total con el análisis de las certificaciones indicadas el aspirante acreditó 8 meses y 25 días de experiencia relacionada, tiempo suficiente para el cumplimiento de los *"Seis (6) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo."* que exige el empleo al cual se postuló, conforme lo prevé la opción No. 2 de la OPEC.

Así las cosas, se concluye que el señor ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.200.786, **ACREDITÓ** el requisito mínimo de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, con el código 206608, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 13, razón por la que se deberá acoger desestimar la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4436 del 04 de noviembre de 2015, donde el señor ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO, ocupaba la posición No. 1.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o no de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 006 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206608, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir* al señor **ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.200.786, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4436 del 04 de noviembre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206608 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor **ROGERS ENRIQUE LOBO NIETO**, en la calle 64 G No. 82-09 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico rwolf28@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la Calle 74 No. 11 - 81 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 04 de marzo de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO
Comisionada (E)

Revisó: Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales
Johanna Patricia Benitez Paez – Asesora Despacho

Preparó: Carlos Alzate Giraldo